

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

DECRETO 631/1972, de 9 de marzo, por el que se declara de utilidad pública, a efectos de expropiación forzosa, la adquisición de una parcela sita junto a la iglesia de San Jerónimo, en Madrid, para ampliación del Museo del Prado e instalación en ella del equipo de depuración del aire en las salas.

Junto a la iglesia parroquial de San Jerónimo, en Madrid, hay una parcela de terreno cuyos límites son: al Norte, con la citada iglesia; al Este, con la calle Moreto; al Sur, con la de Casado del Alisal, y al Oeste, con la calle Alarcón. En ella existen el antiguo patio compuesto de dos plantas de piedra granítica sin pisos ni cubiertas, y un muro de cerramiento, restos del antiguo monasterio, segregada del Patrimonio de la Corona por Ley de trece de junio de mil ochocientos setenta y ocho.

En las cercanías de esta iglesia se alza el antiguo edificio del Museo del Prado, obra maestra del gran arquitecto español Juan de Villanueva, y que alberga a la famosísima Pinacoteca, honra del Patrimonio Artístico de España.

Con destino a una ampliación del Museo e instalación de los servicios para la imprescindible climatización y depuración del aire en las salas, es indispensable la adquisición por el Estado de la citada parcela.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, previa deliberación y acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de marzo de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único: Para la mejor conservación y ampliación del Museo del Prado e instalación de los servicios necesarios para la climatización y depuración del aire en sus salas, se declara de utilidad pública, a efectos de expropiación forzosa, la adquisición de la parcela de terreno situada junto a la iglesia parroquial de San Jerónimo, de Madrid, y cuyos límites son: al Norte, por la citada iglesia; al Este, con la calle Moreto; al Sur, con la de Casado del Alisal, y al Oeste, con la calle Alarcón; cuya posesión figura inscrita a nombre del Obispado o Diócesis de Madrid-Alcalá.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de marzo de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 21 de febrero de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Asensio Bajo Civera y otros.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 26 de noviembre de 1971 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Asensio Bajo Civera y otros,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que con estimación del presente recurso interpuesto por la representación de don Asensio Bajo Civera, don Juan de la Biva del Aguila y demás recurrentes que se mencionan en la cabeza de esta sentencia, Jefes de Servicio e Inspectores principales de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (Renfe), y sin prejuzgar la cuestión de fondo planteada, debemos anular y anulamos la resolución recurrida dictada por el Ministerio de Trabajo el 27 de noviembre de 1969 y la que le precedió de la Dirección General del mismo Ministerio de 21 de noviembre del año anterior, por ser contrarias a derecho, así como igualmente anulamos las actuaciones practicadas en el expediente a partir del momento inmediatamente anterior a dictar la expresada Dirección General la resolución indicada, reponiendo los autos a este momento procesal para que dicte otra, resolviendo con precisión y congruencia todos y cada uno de los

extremos interesados, si fuera de su competencia y dando después a los autos el curso que proceda; sin imposición de costas. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—Juan Becerril.—Pedro F. Valladares.—Luis Bermúdez.—Adolfo Suarez.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de febrero de 1972.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 25 de febrero de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por el Banco Exterior de España.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 14 de diciembre de 1971 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por el Banco Exterior de España,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre del Banco Exterior de España contra Resolución de la Dirección General de Previsión fecha 21 de noviembre de 1968, confirmatoria en alzada del acuerdo de la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid de 19 de octubre anterior, debemos declarar y declaramos su nulidad, así como la del acta de liquidación unificada de Seguros Sociales y Mutualismo Laboral número 5.929, de 20 de junio del mismo año, por no ser conformes a derecho, y disponemos la devolución a la citada Entidad bancaria de la cantidad satisfecha por el inexistente descubierto en cotización de los cinco productores a que afecta. Sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José María Cordero.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—Julio Sainz.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de febrero de 1972.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 17 de marzo de 1972 por la que se autoriza las transferencias de las concesiones y autorizaciones administrativas relativas a la prestación del servicio público de suministro de gas a la ciudad de Igualada (Barcelona).

Ilmo. Sr.: Las Entidades «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, Sociedad Anónima» (FECSA), «Bhisa» y «Gas Igualada, S. A.», han solicitado de este Ministerio autorización para efectuar las transferencias de la primera a la segunda de dichas Sociedades y de ésta a la tercera, de las concesiones y autorizaciones administrativas relativas a la prestación del servicio público de suministro de gas a la ciudad de Igualada (Barcelona), de la que es titular «FECSA» y con el mismo ámbito territorial en que venía haciéndose.

Tramitada dicha solicitud por la Delegación Provincial del Ministerio de Barcelona, que la informa favorablemente, y estimando que la prestación del servicio de gas a Igualada puede resultar beneficiada al realizarse los planes de mejora que proyecta la nueva Entidad «Gas Igualada, S. A.», de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 del vigente Reglamento del Servicio Público de Suministro de Gas, aprobado por Decreto de 27 de enero de 1958,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Energía y Combustibles, acuerda:

Primero.—Autorizar la transferencia solicitada de la Sociedad «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.» (FECSA), a la Sociedad «Bhisa»; debiendo presentarse ante este Ministerio documento público relativo a esta transferencia, en el que conste la nota de liquidación, o exención en su caso, del Impuesto de

Transmisiones de Bienes Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, así como justificarse documentalmente ante el mismo el cumplimiento de las obligaciones que en relación con el Registro Industrial señala el Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

Segundo.—Autorizar la transferencia solicitada de la Sociedad «Bhis» a la nueva Sociedad «Gas Igualada, S. A.», debiendo presentarse ante este Ministerio documento público relativo a esta transferencia, en el que conste la nota de liquidación, o exención en su caso, del Impuesto de Transmisiones de Bienes Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados; así como justificarse documentalmente ante el mismo el cumplimiento de las obligaciones que en relación con el Registro Industrial señala el Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

Esta autorización a favor de «Gas Igualada, S. A.», queda expresamente condicionada al cumplimiento de cuanto se señala en el número primero.

Tercero.—«Gas Igualada, S. A.» asumirá todas las obligaciones y derechos de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», como Entidad suministradora de gas a Igualada, y entre ellas las dimanantes de las concesiones y autorizaciones administrativas correspondientes a dicho servicio público.

Cuarto.—Por las Sociedades afectadas se comunicará a la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Barcelona la fecha en que el servicio sea prestado por la nueva titular, «Gas Igualada, S. A.».

Quinto.—El incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores dará lugar a que quede sin efecto esta autorización de transferencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de marzo de 1972.—P. D., el Subsecretario, Fernando Benzo.

Hmo. Sr. Director general de Energía y Combustibles.

CORRECCION de errores de la Orden de 20 de enero de 1972 por la que se aprueba el Reglamento de la Mutualidad General de Funcionarios del Ministerio de Industria.

Advertidos errores en el texto de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 57, de fecha 7 de marzo de 1972, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 4005, segunda columna, artículo 4.º, tercera línea, donde dice: «... Junta general extraordinaria convocada a tal efecto por mayoría...», debe decir: «... Junta general extraordinaria convocada a tal efecto, por mayoría...».

En la página 4008, segunda columna, artículo 50, número 10, donde dice «... reintegro...», debe decir: «... reingreso...».

En la página 4009, primera columna, artículo 54, línea primera, donde dice «... o en su defecto...», debe decir: «... o en su ausencia...».

En la página 4011, segunda columna, disposición transitoria tercera, líneas sexta y séptima, donde dice: «... Constituido el Consejo de Gobierno de Administración cesará en sus funciones...», debe decir: «... Constituido el Consejo de Gobierno, el de Administración cesará en sus funciones...».

En la misma página y columna, disposición transitoria cuarta, línea segunda, donde dice: «... 1972...», debe decir: «... 1973...».

MINISTERIO DEL AIRE

ORDEN de 18 de marzo de 1972 por la que se convocan 750 plazas para prestar el servicio militar en el Ejército del Aire como voluntario y en calidad de tropa con instrucción técnica especial (Voluntariado especial).

Se convocan 750 plazas, que serán cubiertas por oposición, para prestar el servicio militar en el Ejército del Aire como voluntario en calidad de tropa con instrucción técnica especial, con arreglo a las bases que se disponen en los artículos siguientes:

Artículo 1.º El reclutamiento que se efectúa en virtud de esta convocatoria pertenece al Voluntariado Especial del Ejército del Aire que se dispone en el artículo 468 del Reglamento de la Ley General del Servicio Militar y su fin es el de nutrir especialidades militares o unidades especiales de este Ejército durante el cumplimiento del servicio militar.

Art. 2.º Las plazas convocadas se distribuirán en la siguiente forma:

Distribución

Especialidades y Escuelas	Plazas
Mantenimiento de avión	250
Administrativos-Almaceneros (Escuela de Especialistas, León)	25
Electrónica (Escuela de Transmisiones, Cuatro Vientos, Madrid)	275
Mecánicos Automovilistas (Escuela Central de Automovilismo, Getafe, Madrid)	100
Administrativos-Escribientes (Escuela de Suboficiales, Reus, Tarragona)	100

Requisitos exigidos

Art. 3.º Podrán optar a estas plazas los españoles varones que reúnan las condiciones siguientes:

a) Poseer el título de Oficial Industrial o conocimientos técnicos de nivel equivalente a las ramas o profesiones que para cada especialidad se señalan a continuación:

Títulos o conocimientos	Especialidades
Rama del Metal.	Para la especialidad de Mantenimiento de avión.
Rama Eléctrica.	Para la especialidad de Mantenimiento de avión.
Rama Electrónica.	Para la especialidad de Electrónica.
Rama del Automovilismo.	Para la especialidad de Mecánicos Automovilistas o de Mantenimiento de avión.
Peritaje mercantil, Administración, Bachillerato Elemental.	Para las especialidades de Administrativos-Almaceneros y Administrativos-Escribientes.

b) Edad de diecisiete a veinte años, cumplidos dentro del año de la convocatoria.

c) Ser soltero o viudo sin hijos.

d) Contar con el consentimiento paterno o del tutor.

e) No hallarse procesado ni haber sido expulsado de algún Cuerpo del Estado o Centro de enseñanza.

f) Tener buena concepción moral y social.

g) No estar incluido en la Matricula Naval Militar ni pasar en el año 1972 a alguna de las fases previas al servicio militar comprendidas entre las de «alistamiento» y «disponibilidad», ambas inclusive, ni estar cumpliendo el servicio militar en situación de «actividad» («servicio en filas») en el Ejército de Tierra o en la Armada; ni ser alumno de las Escuelas de Especialistas o de Formación Profesional Industrial del Ejército del Aire.

Instancias

Art. 4.º Las instancias solicitando la admisión a esta convocatoria serán dirigidas al Jefe de la Escuela correspondiente a la especialidad elegida, con arreglo al formulario número 1, publicado en la presente Orden, sin omitir dato alguno de los que figuran en el mismo, debiendo acompañar a dicha instancia seis fotografías del interesado de fecha reciente, iguales, de tamaño carnet, hechas de frente y descubierto, consignando al respaldo de las mismas el nombre y apellidos.

El plazo de admisión de instancias será de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Los pertenecientes al Ejército del Aire no incluidos en el apartado g) del artículo tercero remitirán sus instancias por conducto de los Primeros Jefes de su Cuerpo, Centro o Dependencia, quienes, una vez informados, las remitirán dentro del plazo fijado, uniendo a ellas copia de la filiación y hoja de castigos e informe reservado sobre las cualidades del solicitante.

Art. 5.º Para ser admitidos y tomar parte en la oposición bastará con que los aspirantes manifiesten en sus instancias que reúnen las condiciones exigidas en el artículo tercero, dentro del plazo señalado para la presentación de las mismas, y que se comprometan a jurar acatamiento a los Principios del Movimiento y Leyes Fundamentales del Reino.

Admitidos y excluidos

Art. 6.º Por las Escuelas correspondientes a la especialidad elegida se comunicará a los aspirantes su admisión a las pruebas especificadas en el artículo séptimo, señalando lugar, fecha y hora en que deberán efectuar su presentación para la realización de las mismas.

Los aspirantes que con arreglo a lo dispuesto en el artículo tercero soliciten dos especialidades harán constar en la instancia el orden de preferencia, siendo dicha instancia remitida únicamente a la Escuela correspondiente a la especialidad elegida en primer lugar.

A los excluidos les será comunicada por dichas Escuelas esta circunstancia y las causas de su exclusión.